

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6835

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 160, de 16 de Junio, por el cual se traslada a Gladia Benavides de Vázquez, al puesto de telegrafista ayudante de Las Tablas, y a María de J. Díaz, al puesto de telegrafista ayudante de Chitré.
Decreto 161, de 16 de Junio, por el cual se nombra a Roberto Lombardo, mensajero de la Oficina Telefónica de Penonomé.
Decreto 162, de 16 de Junio, por el cual se nombra a María de la C. González, telegrafista de Valverico, a Aurelia vda. de Vergara, telefonista de La Palma, a Manuel Muñoz, guarda del telégrafo entre Petri y Paritilla, y a Saturnina de Ulloa, telefonista ad-honorem de Mariabé.

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 16 de Junio, por la cual se concede a Julio Canavaggio permiso para que importe unas municiones.
Resolución 73, de 16 de Junio, por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Santa Fe de la Cruz para que aumente una partida y rebaje otra en el presupuesto de la actual vigencia.

SECCION SEGUNDA

Resolución 128, de 16 de Junio, por la cual se concede a Basilio Acosta la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 54, de 16 de Junio, por el cual se establece la Casa de Ahorros y se reglamenta su funcionamiento.

SECCION PRIMERA

Resolución 188, de 15 de Junio, por la cual se concede al Hospital Santo Tomás permiso para importar unos medicamentos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 16 de Junio, por la cual se le concede sus vacaciones a J. M. Contreras.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos y traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 160 DE 1934

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Evelia Benavides de Vázquez, de Telegrafista Ayudante en Chitré, con el mismo puesto en Las Tablas.

María de J. Díaz, de Telegrafista Ayudante de Las Tablas, con el mismo puesto en la ciudad de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 161 DE 1934

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Lombardo, Mensajero de 3ª Clase de la Oficina de Penonomé, en reemplazo de Alfredo Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 162 DE 1934

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

María de la C. González, Telefonista de 2ª clase, Administradora subalterna de Correos y Telégrafos de Valverico en reemplazo de Rosa González, quien renunció el cargo.

Aurelia vda. de Vergara, telefonista de 2ª clase administradora subalterna de Correos de la Palma, en reemplazo de Ninia Broce;

Manuel Muñoz, Guarda del Telégrafo de 5ª clase en el trayecto Petri-Paritilla, Laja Mina en reemplazo de Francisco Avila;

Saturnina de Ulloa telefonista ad-honorem de Mariabé en reemplazo de Petra U. de Batista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Julio Canavaggio puede importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 42. — Panamá, Junio 16 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Julio Canavaggio y Cia, comerciante de esta plaza, el permiso correspondiente para poder importar de los Estados Unidos de Norte América y de los

1146

GACETA OFICIAL, LUNES 18 DE JUNIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

señores Montgomery Ward & Co., las siguientes mutaciones:

1,000 tiros de cacería calibre 12 marca "Dreadnaught".
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Dan autorización al Concejo de Santa Isabel

RESOLUCION NUMERO 182
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 182.—Panamá, Junio 16 de 1934.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, a nom-
bre del Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,
por medio de oficio número 1175 de fecha 7 de los co-
rrientes, solicita de este Despacho que se le permita al
citado Concejo, asignar en el Presupuesto de Rentas y
Gastos para el año económico en curso, el 55% de la
partida destinada a sueldos, en vez del 40% y disminu-
ir el porcentaje destinado a Obras Públicas a 15%, ha-
ciendo uso de la facultad que le confiere para ello la Ley
30 de 1919.

El oficio meritado es del tenor siguiente:

"Remito a usted con cargo de devolución el proyecto
de Acuerdo preparado a instancias del suscrito por el
Consejo Municipal de Santa Isabel y en el cual observa-
rá Ud. que su distribución, unas veces por error, otras
por ser ello casi un imposible dentro de las partes de la
Ley 30 de 1919, no se ajusta a lo ordenado por dicha
ley. Apesar de los sueldos reducidos que paga el Mu-
nicipio citado, el total de éstos monta casi al 50% sin
incluir los viáticos señalados al Alcalde del Distrito y
al Juez Municipal, viáticos que en mi concepto son de
imprescindible necesidad. Es necesario pues, aumentar
el tanto por ciento asignado para sueldos y disminuir
por ejemplo, el de obras públicas, que es, en mi con-
cepto, el que más puede resistir la disminución nece-
saria para balancear el presupuesto. Por tanto, recu-
rro a Ud. para que, en virtud de la facultad que le con-
cede el artículo 2° de la Ley 30 de 1919, esa Secretaría
se digne autorizar al Consejo Municipal de Santa Isa-
bel para aumentar el porcentaje para sueldos a 55% y
disminuir el de obras públicas a 15%, tal como aparece
en el proyecto que he preparado y que remito a usted
con cargo devolutivo, a fin de que pueda darse cuenta
de los gastos del citado Municipio".

El artículo 2° de la Ley 30 de 1919, dice así:

"Para que un Concejo dista de asignar a una de las
ramas determinadas en esta ley el tanto por ciento que
se señala o lo asigne uno mayor, necesita autorización
expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia; pero

si se tratare del de Instrucción Pública, precisa la con-
formidad del respectivo Secretario de Estado".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consejo Municipal de Santa Isabel, para
aumentar a 55% la partida correspondiente a sueldos
en el Presupuesto de Rentas y Gastos, y también para
rebañar a 15% el porcentaje correspondiente al Depar-
tamento de Obras Públicas.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 123.—Panamá, Junio 16 de 1934.

Bacilio Acosta, reo del delito de lesiones, solicita que
el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional me-
diante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cua-
tro meses de reclusión, de acuerdo con lo que determi-
na el artículo 20 del Código Penal, y para ello comprue-
ba con documentos oficiales auténticos que es paname-
ño, que ha observado buena conducta durante su perma-
nencia en la cárcel, y que su delito no se halla com-
prendido en ninguna de las disposiciones del artículo
invocado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Bacilio Acosta la libertad condicional que
solicita; y como ya ha cumplido las tres cuartas partes
de su condena, se ordena que sea puesto en libertad in-
mediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se establece la "Caja de Ahorros" y se reglamenta su funcionamiento

DECRETO NUMERO 54 DE 1934

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se establece una Caja de Ahorros.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y en especial, de las
que le confiere la Ley 34 de 1932, una vez oído el con-
cepto favorable de la Comisión Asesora de la Asamblea
Nacional.

DECRETA:

Artículo 1° Con el objeto de facilitar el desarrollo
del ahorro en el país se establece en la ciudad de Pa-
namá, con fondos nacionales, una institución que se de-
nominará "Caja de Ahorros".

Parágrafo. La Caja de Ahorros podrá establecer
Agencias o Sucursales en otras poblaciones de la Re-
pública.

Artículo 2° La Caja de Ahorros tendrá como capi-
tal la suma de ciento cincuenta mil (B. 150,000.00) bal-
boas, la que podrá aumentarse más adelante hasta dos-
cientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00), si el Po-
der Ejecutivo lo considera conveniente.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo pondrá esta suma, en efectivo, a disposición del Administrador de la Caja de Ahorros.

Artículo 4º El manejo y dirección de la Caja de Ahorros estarán a cargo de un Administrador y de una Junta Directiva que la formarán el Gerente del Banco Nacional, el Contralor General de la República y el Presidente de la Asociación del Comercio. El Administrador, que será el representante legal de la Caja de Ahorros, será designado por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo 1º Para ser Administrador de la Caja de Ahorros se requiere ser panameño de nacimiento o por adopción, tener más de treinta (30) años de edad y gozar de reputación honorable.

Parágrafo 2º La Caja de Ahorros tendrá, además, el número de empleados necesarios para su buena marcha, los que serán de libre nombramiento y remoción del Administrador, quien en ningún caso podrá nombrar como subalterno a ningún pariente suyo comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Parágrafo 3º Las funciones del Administrador son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, así como también con el ejercicio del comercio y la gerencia o intervención en cualquiera otra empresa.

Artículo 4º El Administrador solamente podrá ser removido de su cargo por mal manejo, falta de competencia o conducta que traiga descrédito a la institución. Corresponderá a la Junta Directiva solicitar la remoción del Administrador, al Poder Ejecutivo, estableciendo en la solicitud las causas que la motivan.

Artículo 5º Los empleados de la Caja de Ahorros prestarán una fianza global de veinte mil balboas (B. 20,000.00), cuyo premio lo pagará la institución.

Artículo 6º El Administrador de la Caja de Ahorros estará obligado a presentar a la Junta Directiva, antes del día 10 de cada mes, un informe en que conste lo siguiente:

- a) El monto de depósitos al terminar el mes anterior;
- b) Los intereses acumulados y no pagados;
- c) el número de depositantes;
- d) El dinero invertido en hipotecas;
- e) El dinero invertido en préstamos sobre acciones y bonos;
- f) Intereses acumulados y no recibidos;
- g) Gastos en el mes;
- h) Otras entradas durante el mes;
- i) Número y monto de hipotecas con intereses atrasados; y
- j) Número y monto de hipotecas con amortización atrasada.

Artículo 7º La Caja de Ahorros recibirá en depósito la cantidad que se le entregue, siempre que la suma inicial de cada cuenta no sea menor de cinco (B. 5.00) balboas, y que no exceda de cinco mil (B. 5,000.00) balboas, el mayor saldo que pueda tener cada persona, sociedad o conyuges.

Artículo 8º La Caja de Ahorros podrá pagar un interés hasta de tres y medio por ciento (3½%) anual sobre los depósitos que se le hagan, interés pagadero por semestres vencidos. Esta tasa de interés podrá aumentarse o disminuirse dando aviso al depositante con treinta (30) días de anticipación, siempre que el Administrador lo recomiende, y lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 9º A cada depositante se le entregará una libreta, en la cual se harán constar los depósitos y los retiros de fondos que haga.

Artículo 10º Para poder retirar los fondos que sean depositados en la Caja de Ahorros, se requiere un aviso, por escrito, con treinta días (30) de anticipación; pero el Administrador, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá convenir en el retiro de dichos fondos sin la formalidad de dicho aviso.

Artículo 11º Para poder retirar cualquier suma de los fondos que hayan sido depositados en la Caja de Ahorros se requiere, además, la identificación del depositante y la presentación de la libreta que haya sido emitida a su favor.

Artículo 12º En caso de pérdida de la libreta, el Administrador de la Caja de Ahorros podrá expedir al dueño un duplicado. En tal duplicado se anotará el saldo que arroje la cuenta a favor del depositante. En este caso la libreta original quedará de hecho cancelada y así se hará constar en el duplicado.

Artículo 13º La Caja de Ahorros ejecutará únicamente operaciones de depósito de ahorros, de préstamos con primera hipoteca o prenda.

Artículo 14º Los préstamos hipotecarios no podrán hacerse por suma mayor del sesenta por ciento (60%) del avalúo de las propiedades urbanas situadas en la ciudad de Panamá; del cincuenta por ciento (50%) si se trata de propiedades urbanas situadas en el resto de la República, y del cuarenta por ciento (40%) en el caso de propiedades rurales cultivadas.

Artículo 15º Para poder efectuar préstamos con garantía se requiere previamente el avalúo de la propiedad que haya de servir de garantía, avalúo que efectuará el Perito de la Caja de Ahorros, con la aprobación del Administrador. Todo avalúo por suma mayor de la que la propiedad tenga en el Catastro, será desechado.

Artículo 16º Todo préstamo requiere la aprobación del Administrador y de la Junta Directiva. No se harán préstamos a personas o entidades que estén en mora con el Banco Nacional. Al respecto el Administrador obtendrá un certificado del Gerente de dicho Banco.

Artículo 17º No se harán préstamos por suma mayor de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00), ya sea a una persona, sociedad o conyuges, aunque las garantías sean distintas.

Parágrafo 1º No obstante lo dispuesto en este artículo, la Caja de Ahorros podrá recibir del Banco Nacional, trasposos de créditos hipotecarios por sumas mayores constituidos con anterioridad a la fecha del presente Decreto, siempre que ellos sean para cubrir suma igual al total de los depósitos de ahorros que el Banco le transfiera a la Caja.

Parágrafo 2º Los préstamos sobre acciones y bonos se harán basándose en el valor que ellos tengan en el mercado y solamente sobre obligaciones de la Nación o de entidades establecidas en el país y cuyas obligaciones tengan no menos de cinco (5) años de haber sido emitidas y no estén en mora en el pago de sus dividendos.

Parágrafo 3º No se prestará más del ochenta por ciento (80%) del valor en plaza, cuando se trate de Bonos de la Nación, y del sesenta por ciento (60%) sobre los demás valores.

Parágrafo 4º La Caja de Ahorros no prestará, en total, una suma mayor de un cinco por ciento (5%) del valor nominal de la total emisión de bonos o acciones de una sociedad.

Artículo 18º La amortización del capital que la Caja de Ahorros dé en préstamo con garantía hipotecaria, se hará por medio de abonos no menores de tres por ciento (3%) anual acumulativo pagaderos por mensualidades consecutivas. La falta de pago de tres (3) mensualidades hará la obligación de plazo vencido.

Artículo 19º No se concederá ningún préstamo hipotecario por un período mayor de cinco (5) años. No obstante, podrá concederse una prórroga hasta por cinco (5) años más si el interesado la solicita un mes antes del vencimiento del plazo original y siempre que se encuentre al día en el pago de los intereses y las amortizaciones, que la garantía no haya desmejorado y que la prórroga tenga la aprobación del Administrador y de la Junta Directiva.

Artículo 20: La Rata de interés sobre los préstamos que haga la Caja de Ahorros, será de seis por ciento (6%) anual, pagadera por mensualidades adelantadas. La falta de pago de los intereses por tales irregularidades hará toda la deuda de plazo vencido.

Artículo 21: Todo pago que haga la Caja de Ahorros en concepto de préstamos o gastos, con excepción de gastos menudos y sueldos, será por medio de cheque firmado por el Administrador y otro empleado designado en el reglamento.

Artículo 22: Después de pagar los gastos de la institución y los intereses sobre los depósitos, el excedente de la Caja de Ahorros se acreditará, semestralmente, a un fondo de reserva hasta tanto éste sea igual al capital de la institución. Después de completar la reserva, todo excedente le corresponderá a la Nación.

Artículo 23: El efectivo de la Caja de Ahorros será depositado en el Banco Nacional; pero es entendido que en todo tiempo los fondos de las dos instituciones serán manejados independientemente.

Artículo 24: La Caja de Ahorros mantendrá permanentemente una reserva en efectivo para responder de sus depósitos, cuya cuantía será determinada de tiempo en tiempo por la Junta Directiva, y que en ningún caso será menor del quince por ciento (15%) de los depósitos.

Artículo 25: La Caja de Ahorros no hará préstamos ni a sus directores, ni a sus empleados, ni a los cónyuges de unos u otros.

Artículo 26: Ni el Administrador ni los empleados subalternos de la Caja de Ahorros podrán comprometerse como fiadores de terceros en ninguna forma.

Artículo 27: La Caja de Ahorros será autónoma, pero estará sujeta a la inspección del Poder Ejecutivo, el cual no podrá retirar fondos del establecimiento, incurrirán en responsabilidad los que lo intenten o consientan.

Artículo 28: La Nación responde solidariamente con la Caja de Ahorros del cumplimiento de las obligaciones que ésta asume al recibir depósitos de ahorros.

Artículo 29: Los préstamos hipotecarios que efectúe la Caja de Ahorros estarán exentos del impuesto de 1% de que trata el artículo 84 de la Ley 29 de 1923.

Artículo 30: Los cheques que se libren contra la Caja de Ahorros estarán exentos del impuesto de timbre.

Artículo 31: El Abogado del Banco Nacional lo será a la vez de la Caja de Ahorros.

Artículo 32: En todo documento de préstamo que haga la Caja de Ahorros se establecerá que el crédito lo puede traspasar la institución acreedora en cualquier momento sin que sea necesario notificar previamente al deudor.

Artículo 33: El Administrador, con la aprobación de la Junta Directiva, dictará el Reglamento interno de la Caja de Ahorros.

Artículo 34: El sueldo del Administrador de la Caja de Ahorros será de doscientos balboas mensuales.

Artículo 35: La Caja de Ahorros deberá estar abierta y funcionando en la ciudad de Panamá, a partir del día 1° de Julio del año en curso.

Artículo 36: Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, véase un crédito adicional con imputación al artículo 458 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B. 150,000.00).

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Sto. Tomás podrá traer unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 128. — Panamá, Junio 15 de 1934.

El señor E. Ponce J., Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Sharpe & Doherty" de Filadelfia, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

5 frascos de 1000 tabletas trituradas de sulfato de codeína gr. 1/4.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Ponce J., Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Primera. — Resolución número 72. — Panamá, Junio 16 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor J. M. Centella, empleado al servicio de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día 20 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Juez de Los Santos pasa visita a la Cárcel

ACTA

de la visita de Cárcel del 31 de Mayo de 1934.

En la ciudad de Las Tablas, a las nueve de la mañana del día 31 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. Juez 2° del Circuito de Los Santos en asocio del

señor Fiscal del Circuito, del señor Personero Municipal, del señor Juez Municipal y de su Secretario y del Infrascripto Oficial Mayor del Juzgado, se trasladó al lugar donde funciona la Cárcel Pública, se este Circuito, con el fin de pasar vista reclinatoria. Abierto el acto el señor Alcalde pasa lista y respondieron a ella trece presidiarios entre reclusos y detenidos preventivamente, así: Aparicio Longinos, Anria Manuel, Cano Teófilo, Carranza M. Martín, González Fermín, Quintana Emilio, Soriano Manuel, Soriano Carmen, Soriano Agustín, Solís Basilio, Cortés Santiago, Sáenz Isidro y Vega Ismael. Estos se encuentran a órdenes de diferentes autoridades así: Carrea, Agustín y Manuel Soriano y Fermín González, a órdenes de la Renta de Licores. Arrestados cumpliendo pena impuesta por el Alcalde: Santiago Cortés, Isidro Sáenz e Ismael Vega. Acto seguido se procedió a darle lectura a la relación de las causas que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito así:

Contra Martín M. Carranza, por rapto, iniciada el treinta y uno de Mayo de 1933. En apelación ante la Corte Suprema de Justicia la sentencia condenatoria;

Contra Luis Reluz, Carmen y Agustín Soriano, por lesiones. Iniciado el 3 de Septiembre de 1933. En consulta ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la sentencia condenatoria dictada contra Luis Reluz y absolutoria a favor de Carmen y Agustín Soriano;

Contra Longinos Aparicio, por falso testimonio. Iniciado el día 23 de Diciembre de 1933. Para ejecutoriarse la sentencia condenatoria, confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Interrogados los presidiarios por el Sr. Juez sobre el trato de parte del señor Alcalde y de los Agentes de Policía que los custodian, manifestaron unánimemente que están satisfechos, pues, se los trata bien. Los presidiarios atendiendo a pregunta del señor Juez le presentaron un memorial por medio del cual le solicitó, un mejor alimento, pues, éste se les da en proporción muy reducida, unas veces, y sobre todo antihigiénico. "También se quejan los presidiarios que no se les provee de vestido ni jabón para lavar, teniendo que pasar con la ropa completamente asquerosa, ya que se les obliga diariamente a trabajar". El señor Juez pudo observar que la Cárcel se encuentra en muy buenas condiciones higiénicas.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada el Acta que para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Juez,	LISANDRO LOPEZ E.
El Fiscal,	MANUEL DE J. VARGAS D.
El Personero,	CLEMENTE CESPEDES S.
El Juez Municipal,	VIDAL E. CANO.
El Secretario del Juzgado Municipal,	G. A. de León.
El Alcalde,	Severo Batista G.
El Oficial Mayor,	A. Cano C.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 15 de Junio

Nº 572. La señorita Julia Bermúdez de Icaza segrega un lote de terreno del lote número 11-D, y lo gravó con hipoteca a favor de la señorita Eligenia Baquero para garantizar el pago de un préstamo por B. 600.00.

Nº 573. Los señores Carlos y Luis Berguido prorrogaron por 10 años más la duración de la Sociedad "Berguido y Compañía, Limitada".

NOTARIA SEGUNDA

Día 15 de Junio

Nº 390. Por la cual el Sr. Luis Colamarco vende a la señora Rosana Rodríguez de Molina, una finca en San Francisco de la Caleta, por la suma de B. 1,600.00 y la "Compañía Progresiva Industrial, S. A.", hace cancelación hipotecaria.

Nº 391. María Teresa Pérez de García vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Mariano Sosa Calviño.

Nº 392. Por la cual la Sociedad denominada en esta ciudad "K. Kuboyama y Cia., Limitada", vende al Sr. Shinichi Suganami, un establecimiento comercial en esta ciudad por B. 300.00.

Nº 393. Por la cual el señor Manuel Eleuterio Melo segrega un lote de terreno de una finca en Las Sabanas de esta ciudad, declava en él la construcción de una casa, vende esta a los señores Alejandro Humberto Bétiz y Abel Enrique Bétiz, y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

Día 16 de Junio

Nº 394. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias practicadas en relación con el testamento ológrafo del Doctor Raúl Arturo Amador.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público hoy 15 de Junio de 1934.

As. 897. Escritura número 339 de 23 de Abril de 1934, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Hospital Santo Tomás y Octavio Augusto de Icaza permutan unos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 898. Escritura número 116 de 27 de Abril de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento un lote de terreno en la ciudad de Colón y declara cancelado el contrato anterior sobre el mismo lote.

As. 899. Escritura número 517 de 29 de Mayo último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Octavio Augusto de Icaza y otros ceden gratuitamente a la Nación una faja de terreno en esta ciudad y The Chase National Bank cancela hipoteca parcialmente.

As. 810. Escritura número 532 de 1º de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Compañía Inmobiliaria del Relicón de Barraza S. A. vende a la Nación un globo de terreno en esta ciudad.

As. 811. Escritura número 131 de 29 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a Dora de Roquembert una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 812. Oficio número 2108 de 25 de Octubre de 1933, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Carmen Rodríguez a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Panamá.

As. 813. Oficio número 2974 de 28 de Mayo último, del Juzgado 4º de este Circuito, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la hipoteca constituida por Carmen Rodríguez a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, para responder de la expropiación de Roberto Caming.

As. 814. Escritura número 301 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá por la cual María Teresa Pérez de García vende una finca en Las Sabanas a Mariano Sosa Calviño.

As. 815. Escritura número 367 de 4 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Carlos Navarro compra al Gobierno Nacional un terreno denominado "Bella Vista" ubicado en San Carlos.

1150

GACETA OFICIAL, LUNES 18 DE JUNIO DE 1934

As. 816. Escritura número 569 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual José Juan Campodónico cancela hipoteca a Manuel Vázquez Ortega.

As. 817. Escritura número 390 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Luis Colamarco vende a Rosaura Rodríguez de Molina una finca en San Francisco de la Caleta por la suma de B. 1,000.00.

As. 818. Escritura número 398 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Graciela Carvajal de Blotta vende a Nicolás Cordone dos fincas en esta ciudad por la suma de B. 8,000.00.

As. 819. Escritura número 386 de 26 de Mayo de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Pedro Blotta y Graciela Carvajal de Blotta celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 820. Escritura número 553 de 8 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Compañía de F. C. Herbruger y The National City Bank of New York, Sucursal de Panamá, corrigen y adicionan la escritura número 548 de esa Notaría.

As. 821. Escritura número 227, de 13 de Abril de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual The F. C. Herbruger Company constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad y el Banco hace cancelación hipotecaria.

As. 822. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo del Distrito de Panamá, por la cual Prince Spencer constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta ciudad para responder de la excavación de Ethel Cruick Hank.

As. 823. Escritura número 572 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Julia Bermúdez Icaza segrega un lote de terreno de otro de su propiedad y constituye hipoteca a favor de Efigenia Baquero.

As. 824. Escritura número 435 de 3 de Enero de este año, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de división de bienes de los herederos de Julia Bermúdez de Alén y otros (Hija de Julia Icaza de Bermúdez e hijos).

As. 825. Escritura número 567 de 13 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 826. Auto del Juez 3º de este Circuito por el cual acepta la renuncia presentada por Colón Eloy Alfaro como curador del Concurso de Acreedores del Canal Zone Bank y se nombra en su reemplazo a Horacio Fermin Alfaro.

As. 827. Copia del auto del Juez 3º de este Circuito de 9 de Junio en curso por el cual se nombra a Horacio Fermin Alfaro, Curador del Concurso de Acreedores de Juan de J. Parada.

As. 828. Escritura número 571 de ayer de la Notaría Primera de Panamá por la cual Pinal Hermanos en Liquidación constituyen hipoteca a favor de Ricardo Albaracin.

J. D. GUARDIA,
Registrador General
de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 16 de Junio de 1934.

As. 829. Escritura número 129, de 6 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Fassano vende dos lotes de terreno ubicados en Nueva Gorgona a Felipe Terán.

As. 830. Oficio número 1159 del Juez 3º de este Distrito, en el cual comunica que ese Tribunal ha decretado el embargo de una finca de Guillermo Valle viuda de Vergara ubicada en Panamá, a solicitud de Aquileo Rodríguez.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 15 de Junio)

Isabel María Herrera, Ester Judith Figueroa.

(Día 16 de Junio)

Juana Rodríguez, Berta Jirón, Humberto Coronado.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Junio)

Domínguez Guzmán, Rosario Vázquez, Lucía Raquel Justiziani, Alicia Henríquez, Calisto Perdomo, Luisa Amores.

EDICTOS Y AVISOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Fillos ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del miércoles 20 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de diez mil (10,000) sacos de cemento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y el pliego de condiciones respectivo podrá consultarse en dicha Secretaría, en los días y horas hábiles.

Panamá, 14 de Junio de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando

suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 68 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GREENZIER.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos de Julio próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los derechos que tiene Antonia Samaniego de Calvo, en el contrato celebrado con la Panama Motor Company en relación con el carro automovil distinguido con el número de motor A. A. 48258602, embargados dentro de la acción ejecutiva propuesta por Melida Solís vda. de Jaén contra Antonia Samaniego de Calvo.

Valor: B. 250.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día, hora en que se dará comienzo a las pujas y rebajas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Junio 15 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Matador, se ha dictado un auto que la parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Pálenque, Enero ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

El suscrito de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal y no habiendo aparecido testamento alguno ni descubriéndose herederos y no habiéndose presentado hasta la fecha herederos o albaceas con tenencia de bienes en solicitud de ellos, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Carlos Matador de conformidad con lo que establece el artículo 1550 del Código Judicial.—Notifíquese.—SALVADOR HASSAN V.—Rodríguez R., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días hábiles hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se le caviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces como lo ordena la disposición arriba apuntada a fin de que todo el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez Segundo Suplente,

A. RODRIGUEZ R.

El Secretario ad-interim,

V. Soleray M.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias concernientes al aseguramiento de los bienes dejados por Jeanne Marie Parron, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

"Vistos: En atención a que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 1549 y 1550 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la presente herencia de Jeanne Marie Parron, quien falleció en esta ciudad el cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, desde la fecha en que ocurrió su defunción y ordena:

"Primero. Nómbrase Curador de esta herencia al abogado Gerardo Abrahams Cervera.

"Segundo. Fijense los edictos correspondientes a fin de citar a los interesados en la Sucesión y que hagan valer sus derechos;

"Tercero. Ordénase al que tenga testamento del finado en su poder, que lo presente al Tribunal, y

"Cuarto. Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL.

"Citase al Cónsul de Francia para que indique si lo tiene a bien, el Curador que debe representar la presente herencia.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—M. A. Díaz E.—Secretario.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1550 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, haciéndose la salvadía de que posteriormente, por providencia del cinco del mes en curso y a petición del señor Cónsul de Francia, se ha designado Curador de la herencia al Lic. Ignacio Molino Jr., en sustitución del señor Gerardo Abrahams Cervera.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

SENTENCIA

Juzgado Municipal de La Chorrera, once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Luis de Salas, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá se abrió causa criminal el día treinta y uno del mes de Enero retropróximo, por medio de la providencia que dice así:

"Juzgado Municipal de La Chorrera, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Por denuncia de José Joaquín Meléndez se inició la presente investigación en este tribunal, el día trece del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y dos, por el delito de lesiones personales perpetrado por Luis de Salas en la persona del denunciante, en esta cabecera, el día diez del mismo mes. Agotada la investigación se remitió el negocio al señor Juez de lo Criminal de Turpo, de este Circuito, por cuanto que la lesión inferida a Meléndez le produjo a éste desperfecto físico en el rostro. El señor Juez Sexto del Circuito a quien tocó el conocimiento, abrió causa criminal contra de Salas el día diez y nueve de Abril del año de mil novecientos treinta y tres, de cuya providencia apeló el procesado y fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día siete del mes de Agosto del mismo año. Verificado el juicio oral de la causa, el Señor Juez del Conocimiento, a solicitud del defensor del procesado dispuso que el Médico Forense practicara nuevo reconocimiento médico-legal en la persona del lesionado, llegándose a establecer

que el desperfecto físico dictaminado anteriormente había desaparecido, y como la incapacidad física que éste sufrió fue sólo de seis días, el funcionario aludido decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de enjuiciamiento, y remitió el negocio a este tribunal por razón de la competencia. Por tanto, se revoca el conocimiento y siendo que en la actuación, está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Luis de Salas, mayor de edad, casado, chauffeur-mecánico, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en el número nueve de la calle diez y ocho Oeste, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Cap. II, Libro II del Código Penal. No se le decreta prisión preventiva por no haber lugar a ello, y se cancela la fianza excarcelaria otorgada a su favor en la ciudad de Panamá, por Hí Sing Tazón en representación de su hija Rosa Tazón, el día dos de Septiembre del año próximo pasado. Comuníquese esto a quien corresponda. Proven el enjuiciado por medios de su defensa. Queda esta causa abierta a prueba por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma se señala las nueve de la mañana del lunes, día veintiseis del mes de Febrero próximo entrante. Como el procesado reside en la ciudad de Panamá, hbrase exhorto suplicatorio a cargo del señor Juez Municipal de Turno en lo Criminal, de aquel Distrito, para que se sirva notificarle esta providencia dentro del menor tiempo posible. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V.

Esta Providencia fue notificada a de Salas, por el señor Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, el día veintuno del mes de Febrero mencionado y como no nombró defensor ni concurrió al Tribunal en la fecha fijada para la audiencia, se ordenó su emplazamiento de conformidad con lo estatuido por los artículos números 2338 y 2345 del Código de Procedimiento.

En providencia fechada el día diez de Mayo próximo pasado se le declaró en rebeldía, se nombró defensor al señor Carlos Ramos y se dispuso que el juicio oral de la causa se efectuara el día veintiocho del mismo mes, a partir de las nueve de la mañana, y así se hizo.

Como el procesado dijo al rendir indagatoria que el había sido penado ya por el Alcalde de este Distrito, con diez halbos de multa, que le fue rebajada después a cinco que aún no había pagado, el señor Personero Municipal Primer Suplente pidió que se trajera esa prueba a los autos y que en caso de ser cierto lo alegado por de Salas se decretara su absolución por cuanto que no se le podía imponer dos penas por la misma falta, pero de no ser así debía aplicársele el máximo de la pena señalada al delito, en vista de su mala conducta anterior legalmente comprobada.

Tanto el Alcalde como el Tesorero Municipal certifican que en sus respectivos Despachos no hay constancia de lo aseverado por de Salas, esto es, que éste hubiera sido penado policíamente por el Alcalde, con multa, y que ésta hubiera sido pagada a favor del Tesoro Municipal, y siendo que contra el procesado existe plena prueba de la perpetración del delito que se le atribuye, su condena se impone pero como a pesar de que su historial policivo no es en verdad nada recomendable, no hay constancia en él de que antes de ahora haya sido condenado por el delito de lesiones personales y en consecuencia la calificación de su delincuencia debe haberse en grado medio.

Por tanto, el infrascrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis de Salas de generalidades descritas a sufrir la pena de cuarenta y cinco días de arresto en la cárcel pública de esta cabecera, y al pago de las costas del proceso, daños

y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por que se juzga.

Publíquese esta sentencia en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 319, ordinal 3º, 17, ordinal 3º 5º y 37, del Código Penal y Artículo 24 de la Ley 25 de 1927, y Artículos 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Léase, cópiese y archívese si no se interpusiere apelación.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario ad-Int.,

Victor M. Lura.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angelo Manchía, italiano, comerciante, y vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de diez años de edad, tiene una pata blanca del lado de montar, está en mal estado y marcado a fuego así:

El referido animal fue denunciado ante el suscrito como bien sin dueño conocido por el señor Fermín García, vecino del Corregimiento de Bejuco, por encontrarlo vagando como dos meses en las sabanas de Bejuco, sin conocerse dueño. De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere dueño, lo reclame, en la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Junio 12 de 1934.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

6 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca negra de lucero en la frente, monguta, gacha de la oreja derecha, chinga y de segunda talla marcada a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Doblas, por encontrarse vagando, hace más de seis meses por los rastrojos de Cerro Blanco y sin conocerse dueño.

Por lo tanto en cumplimiento con lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por treinta días y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Río de Jesús Junio 1º de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLÍS S.

El Secretario,

J. M. de León H.

5 vs.—4

Imprenta Nacional—Reg. No. 2900.